

VISTO:

La necesidad de establecer pautas que regulen el dictado de los Códigos de Convivencia a nivel de las instituciones de segundo y tercer nivel, dependientes del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que se han realizado consultas sobre el particular y elaborado propuestas por parte de los establecimientos educativos;

Que durante los últimos tiempos, las facultades disciplinarias de los establecimientos educativos han sido objeto de análisis, discusión y cuestionamientos diversos;

Que a lo largo del tiempo la legislación ha reconocido la potestad de los establecimientos educativos respecto de la aplicación de regímenes disciplinarios;

Que la Ley Federal de Educación clarifica en orden a los objetivos y valores que se deben procurar en el ámbito escolar;

Que el Reglamento de Convivencia, constituye jurídicamente una norma consensuada y acordada para su aplicación a la vida institucional y a conductas desarrolladas fuera del ámbito educativo, cuando se actúe en su nombre, representación o exista expresa identidad con el establecimiento;

Que es de suma importancia establecer normas de procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias, que esclarezcan acerca del debido proceso y el derecho de defensa;

Que es preciso establecer definiciones acerca de las facultades disciplinarias y derecho de aprender;

Que a los fines de clarificar sobre procedimientos, se han considerado fallos del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de otras cortes provinciales que brindan elementos para aconsejar a los Señores Rectores;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento que como Anexo I pasa a formar parte de la presente Resolución y que constituirá la base normativa para la administración de los Códigos de Convivencia o Reglamentos Internos y de convivencia de los establecimientos educativos de nivel Medio y/o Polimodal.

Artículo 2°.- Establecer que en cada Dirección Departamental de Educación se acordará la forma para el análisis de la normativa aprobada por el Artículo 1er. de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que los Señores Rectores, puedan requerir al Área Legal del Consejo General de Educación, las orientaciones particulares, sobre la aplicación de la normativa para así evitar recursos y/o apelaciones, que conduzcan a distorsionar el Código Institucional y/o desdibujar el principio de autoridad escolar.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a Direcciones Departamentales de Educación, Supervisiones, Direcciones de Educación, Unidades Educativas, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y oportunamente archivar.

PAIS – URRISTE – BERNASCONI - GODOY



ANEXO I

CÓDIGO DE CONVIVENCIA Y NORMAS DISCIPLINARIAS

Código de Convivencia o Normas de Convivencia

Los códigos de convivencia constituyen un sistema jurídico de aplicación particular las relaciones interpersonales que surgen de la convivencia en la Comunidad Educativa y necesariamente serán elaborados por ella, sobre las bases de los fines y objetivos de la política educativa provincial, la Ley Federal de Educación, el ideario y/o proyecto educativo institucional, garantizando la participación, la libertad de expresión y el disenso.

Como consecuencia de ello, tal norma jurídica dispone consensuadamente una serie de normas de convivencia que deben ser respetadas por aquellos que adhieren a ella.

De allí la importancia de hacer conocer en forma fehaciente el Código de Convivencia a los alumnos y a sus padres, al momento de la matriculación en el Establecimiento Educativo, ya que el voluntario sometimiento de los interesados a un régimen jurídico, sin reservas expresas, determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional” (Fallo C.S.J.N. 271 - 342)

El Código de Convivencia debe ser lo más claro posible a fines de evitar malos entendidos o confusiones, reales o fingidas. De allí la importancia de poner sumo cuidado en su redacción. Podrán fijar conductas sancionables, pero no establecer correspondencia, falta sanción, porque cada situación deberá ponderarse particularmente.

El Código de Convivencia será aprobado por el Rector y el Consejo Consultivo y podrá ser revisado y/o modificado cuando la Comunidad Educativa lo considere necesario, elevando copia del mismo a la Supervisión Escolar.

Los Códigos de Convivencia existentes deberán adecuarse a la presente normativa.

Apercibimiento: implica una sanción un grado mayor, no necesariamente debe cumplirse la instancia anterior para su aplicación. También, como la anterior, tiene como objetivo la toma de conciencia por parte del alumno o alumna, de la necesidad de modificar su conducta para lograr llevar a la práctica, las normas de convivencia pautadas en el establecimiento. El alumno o alumna podrá tener un sólo apercibimiento en el año escolar. Se procederá en lo administrativo en igual forma para su aplicación que la anterior (llamado de atención).

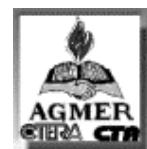
Amonestaciones: implica una sanción mayor que las previstas anteriormente. Se aplicará un número proporcional a la falta cometida.

El alumno que llegue a veinticinco amonestaciones en el año escolar, podrá solicitar un único margen de cinco amonestaciones más. Esta solicitud será resuelta en reunión con asistencia plena del Rector, miembros del Consejo Consultivo y el Consejero del Curso al que pertenece el alumno o alumna. Se seguirá el procedimiento previsto en el Procedimiento Sancionatorio.

Separación Temporal del Establecimiento: solo podrá ser aplicada por el Rector, por un término que no exceda el año escolar en el que el alumno haya cometido la falta con el acuerdo del Consejo Consultivo. El Consejero del Curso respectivo participará en la toma de decisión y deberá evaluarse integralmente todos los antecedentes del alumno o alumna.

Esto no impedirá al alumno presentarse a rendir en condición de libre en el turno reglamentario. Se deberá fundamentalmente seguir las pautas explicativas en el del procedimiento administrativo.

Expulsión del o los Establecimiento Provinciales: Podrá ser dispuesta únicamente por el C.G.E. quien fijará el término y alcances de la misma, teniendo en cuenta la solicitud del Establecimiento y la documentación aportada al efecto.



ANEXO II

MODELO DE ACTA - TIPO

En la Ciudad de, a los días del mes de del año siendo las..... horas, se reúnen en el Rectorado de el (Rector/a, director/a), el alumno/a de año..... curso..... su (padre, madre o responsable)..... y se explica al alumno y a quien lo asiste que se le atribuye haber cometido el siguiente hecho.....

..... el día..... en el que se considera comprobado a mérito de esta circunstancia Se le hace saber que tal hecho resulta reprobado por las normas de convivencia del Establecimiento y se lo invita a expresar lo que estime conveniente a su descargo. El alumno expresó que.....

..... Invitado a dar su opinión el (padre, madre o responsable) expresó que

..... Se hace saber a ambos que la conducta que se examinado será seguidamente evaluada por la autoridad del Establecimiento conforme a las previsiones del Código de Convivencia y previa consideración por el Consejo Consultivo.....

No siendo para más, se labra la presente para constancia en el lugar y fecha indicados. Se invita a firmas a los asistentes.

